



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: RAD. 47-692-40-89-001-2019-000110-00 PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DEL 2012 PRESENTADO POR GARIBALDI RIZZO ITURRI AGO A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS.

HECHOS

Por providencia de calenda 14 de noviembre de 2019, esta dependencia judicial resolvió; “(...) PRIMERO: Admitir la demanda Verbal Especial consagrada en la Ley 1561 del 2012 para la titulación de título de propiedad al poseedor material de bien inmueble rural, presentada por el señor GARIBALDI RIZZO ITURRIAGO, a través de apoderado judicial contra PERSONAS INDETERMINADAS.

El apoderado judicial remitió con destino a esta dependencia, copia de las fotografías de la instalación de la valla y el periódico donde consta el emplazamiento a las personas indeterminadas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 96 del Código General del Proceso, nos habla sobre la contestación de la demanda, y mirando esa actuación judicial como tal, podemos decir que es el derecho de defensa del demandado, quien puede adoptar las siguientes posiciones: 1.-Contestar la demanda. -2.- Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no les consta. 3. Las Excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante...” -4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obran en el expediente”

Ahora bien, tanto el derecho de defensa como el principio de contradicción involucran al debido proceso. Y por este debe entenderse como el conjunto de garantías que protegen a las personas sometidas o vinculadas al proceso.

Por lo demás es importante indicar que el debido proceso no se circunscribe a garantizar solamente el principio de las formas propias de cada proceso sino también la defensa de la sociedad, de tal manera que se constituya en garantía del orden y la justicia.

El numeral 3 inciso 2 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 dispone: *"Inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, el juez ordenará correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre"*.

En virtud de que fueron aportadas las copias de la fotografía de la valla y el periódico donde consta el emplazamiento a los indeterminados, se correrá traslado de la demanda a las personas emplazadas, para que pueda pronunciarse respecto a los hechos y pretensiones de la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, MAGDALENA

RESUELVE

PRIMERO: Córrese traslado a los emplazados (personas indeterminadas) por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos, para que se pronuncie sobre ellas, adjunten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ

JUEZ